

RESOLUCIÓN No. 03490

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 20 de Febrero de 2006 profesionales del Área Flora e Industria de la Madera de la Subdirección Ambiental Sectorial realizaron visita a la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), encontrando que en dicho sitio funciona la empresa DEKO EXPORT MUEBLES donde se adelanta la actividad de transformación y comercialización de producto de madera. Revisada la base de datos de la entidad se concluyó que dicho establecimiento no tiene registrado el libro de operaciones conforme lo establece el régimen de aprovechamiento forestal – Decreto 1791-96.

Con base en dicha diligencia se elaboró requerimiento SAS No. Rad. 2006EE6189 del 09/03/2006 en el que se dispone:

-Requerir al señor Rafael Franco Martínez y a la señora Nelly Bernal en calidad de propietarios de la industria Deko export Muebles localizado en la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua) de esta ciudad, para que en un termino de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante tramite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

En atención a lo anterior el 25 de Mayo de 2006 mediante radicado ER22701 el señor Rafael Franco Martínez, propietario de la industria forestal Deko export Muebles, solicito el registro del libro de operaciones; para los cual el 30 de mayo de 2006 fue practicada visita técnica a la industria, se diligencio el acta de verificación de la actividad No. 136, encuesta de actualización de la información y posteriormente se proyectó el acta de registro No. 1400 con fecha del 31 de mayo de 2006.

Verificada la documentación existente en la Oficina de Control de Flora y Fauna, se pudo establecer que el señor Rafael Franco Martínez, propietario de la industria forestal Deko Export Muebles no firmó el acta de registro del libro de operaciones No. 1400, carpeta del establecimiento No. 1796 del 31 de Mayo de 2006 y en consecuencia no concluyo el trámite de registro del libro de operaciones.

RESOLUCIÓN No. 03490

El día 10 de Julio de 2008 profesionales del Área Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento Deko export Muebles con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento EE6189 del 9 de marzo de 2006. La diligencia fue atendida por la señora Claudia Garzón, secretaria de la industria, con quien fue diligenciada encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales, y acta de visita de verificación No. 226.

Con base en lo anterior, se emite concepto técnico 013019 del 8 de Septiembre de 2008, en el que se concluye que el establecimiento **DEKO EXPORT MUEBLES**:

-Incumplió el requerimiento EE6189 del 9 de Marzo de 2006, ya que no fue adelantado el trámite de firma de acta de registro del libro de operaciones No. 1400 de 2006.

-No ha presentado el informe anual de actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

El día 16 de Septiembre de 2008, el señor Rafael Arcángel Franco Martínez con cedula de ciudadanía 7.330.713 en su calidad de propietario del establecimiento denominado Deko Export Muebles, Estibas y Huacales solicitó registro del libro de operaciones, para lo cual el día 18 de Septiembre de 2008 fue practicada visita técnica a la industria, se diligencio el acta de inventario de existencias No. 101, encuesta de actualización de la información y posteriormente se proyectó el acta de registro No. 341, carpeta del establecimiento 2262 del 18 de Septiembre de 2008.

El día 22 de Enero de 2009 mediante Resolución No. 0350, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente encontró merito suficiente para iniciar y formular pliego de cargos al señor Rafael Franco Martínez en su calidad de representante legal de la industria forestal Deko Export Muebles Estibas y Huacales.

CARGO PRIMERO: *Por haber incumplido con la inscripción del libro de operaciones, contrariando presuntamente lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*

CARGO SEGUNDO: *Por haber incumplido con la presentación del informe anual de actividades contrariando presuntamente lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.*

El anterior auto se notificó personalmente al presunto infractor el 23 de diciembre del año 2009.

El día 9 de Junio de 2010, el señor Rafael Arcángel Franco Martínez con cedula de ciudadanía 7.330.713 en su calidad de propietario del establecimiento denominado Deko Export Muebles, Estibas y Huacales solicito nuevamente registro del libro de operaciones de la industria y en consecuencia se practicó visita el día 21 de Junio de 2010, diligenciando encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y posteriormente se emitió acta de registro No. 621, carpeta del establecimiento 2511 del 21 de Junio de 2010.

RESOLUCIÓN No. 03490

En atención a lo anterior, el grupo jurídico de la SSFFS-AFIM solicitó al área técnica se adelantara visita de verificación a la empresa en comentario.

El día 14 de Septiembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), encontrando que en dicha dirección funciona la empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacales, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 733 del 14/09/11.

El día 10 de Noviembre de 2011 se emitió el Concepto Técnico No. 16600 del 10 de Noviembre de 2011, mediante el cual se logró verificar que:

La empresa forestal Deko export Muebles Estibas y Guacales ubicada en la Carrera 107 No. 22 – 47 (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), se encuentra en funcionamiento.

-Revisada la base de datos de la SSFS se pudo establecer que la empresa forestal Deko Export Muebles Estibas y Guacales, realizó el registro del libro de operaciones el día 18 de Septiembre de 2011 y el número de carpeta corresponde N° 2511.

Es de anotar que conforme al requerimiento SAS No. Rad. 2006EE6189 del 09/03/2006, emitido por esta entidad, el plazo para el registro era de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de dicho requerimiento.

El día 02 de Julio de 2013 se emitió el Concepto Técnico No. 04022, con el objetivo de atender la solicitud hecha por el grupo jurídico de la SSFFS, para actualizar la información que reposa en el expediente DM-08-2008-3609.

En dicho concepto se logro establecer que la empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacales, ubicada en la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), no cumplió el proceso de registro iniciado el día 31 Mayo de 2006, que hasta el 18 de Septiembre de 2008 realizo un nuevo registro del libro ante esta Secretaria con carpeta 2262.

- Se pudo establecer que la empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacales, ubicada en la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), se encuentra en funcionamiento.

*- La empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacales, **se encuentra al día con los reportes del movimiento del libro de operaciones y el último reporte lo presento el 7 de Mayo de 2013** con radicados 2013ER051802 Formulario para la relación del movimiento del libro de operaciones y 2013ER051800 Formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas.*

- Dado que la empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacale, ubicada en la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), incumplió el requerimiento EE6189 del 09/03/2006 en el que se requería el registro del libro de operaciones, se sugiere al grupo de jurídico de la subdirección de silvicultura, sancionar

RESOLUCIÓN No. 03490

dicha empresa con multa, la cual se calculara con los criterios establecidos mediante Memorando No. 2013IE073813 del 21 de junio de 2013 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna.

El día 13 de Marzo de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), encontrando que en dicha dirección continua con su actividad industrial la empresa forestal. Actualmente la razón social de dicho establecimiento es MADEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS cuyo propietario es el señor RAFAEL FRANCO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.330.713. En constancia de ello se diligencio el Acta de Visita No. 201.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 03619 del 30 de Abril de 2014 mediante el cual se concluyo:

Que la empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacales, actualmente MADEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS, ubicada en la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), no cumplió el proceso de registro del libro de operaciones del que trata el Decreto 1791 de 1996, artículos 65 y 66, iniciado el día 31 de Mayo de 2006 con carpeta 1796, que hasta el 18 de Septiembre de 2008 realizo un nuevo registro del libro ante esta Secretaria con carpeta 2262. Estas dos carpetas se encuentran inactivas en el archivo y base de datos del Área Flora e Industria de la Madera.

- Se pudo establecer que la empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacales, actualmente MADEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS, ubicada en la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), se encuentra en funcionamiento.

- Revisada la base de datos de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre se pudo establecer que la empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacales, actualmente MADEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS, realizo el registro del libro de operaciones el día 18 de Septiembre de 2008 y el número de carpeta corresponde al No. 2262 y que se registró nuevamente el día 21 de Junio de 2010 quedando con registro No. 2511.

- La empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacales, actualmente MADEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS, se encuentra al día con los reportes del movimiento del libro de operaciones y el último reporte lo presento el día 21 de Octubre de 2013 con radicados 2013ER141176 Formulario para la relación del movimiento del libro de operaciones y 2013ER141175 Formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas.

- Dado que la empresa forestal Deko Export Muebles, Estibas y Huacales, actualmente MADEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS, ubicada en la Carrera 107 No. 22 – 47 Nueva (Carrera 107 No. 31 – 47 Antigua), incumplió el requerimiento EE6189 del 09/03/2006 en el que se requería el registro del libro de operaciones, por cuanto no culmino dicho proceso al no firmar el acta de registro del libro de operaciones No. 1400, carpeta del establecimiento

RESOLUCIÓN No. 03490

No. 1796 del 31 de Mayo de 2006 y en consecuencia **no concluyo el trámite de registro del libro de operaciones, para el periodo comprendido entre el 31 de Mayo de 2006 hasta el 16 de Septiembre de 2008.**

Que por lo anterior, teniendo en cuenta que dio cumplimiento al requerimiento No. 2006EE6189 del 09 de Marzo de 2006, a partir del 18 de Septiembre de 2008 y hasta la fecha se encuentra al día, se entiende que a partir de esta fecha, momento en que cesó la conducta, la administración contaba con un término de 3 años para sancionar al presunto infractor, por lo que se procederá a analizar si operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

DESCARGOS

Vencido el término legal, el establecimiento denominado MAEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS, a través de su representante legal y/o apoderado judicial no presentaron descargos ante esta Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que unido a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo,

RESOLUCIÓN No. 03490

donde se precisó: “(...) *Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.***” (...). Resaltado fuera del texto original.

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: (...) “*Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶...”* (Subrayado fuera de texto); se deduce pues que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que cesó la conducta, esto es desde el 18 de Septiembre de 2008, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto de dicho incumplimiento, trámite que a la fecha no se ha surtido, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Por lo tanto esta Resolución declarará la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-08-2008-3609 adelantado en contra del señor RAFAEL FRANCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.713, en calidad de propietario del establecimiento denominado MAEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS con Nit No. 7.330.713-4, ubicado en la Carrera 107 No. 22-47 (Dirección nueva) del Barrio Versalles de la Localidad de Fontibon de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03490

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa a las citadas.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra del señor RAFAEL FRANCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.713, en calidad de propietario del establecimiento denominado MAEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS con Nit No. 7.330.713-4, ubicado en la Carrera 107 No. 22-47 (Dirección nueva) del Barrio Versalles de la Localidad de Fontibon de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las diligencias adelantadas dentro del expediente No. **SDA-08-2008-3609**, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor RAFAEL FRANCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.713, en calidad de propietario del establecimiento denominado MAEXPORT EMPAQUES Y ESTIBAS con Nit No. 7.330.713-4, en la Carrera 107 No. 22-47 (Dirección nueva) del Barrio Versalles de la Localidad de Fontibon de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03490

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3609

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/09/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/09/2014

Aprobó:

Karen Rocio Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/08/2014
-----------------------	------	------------	------	--	------	--	---------------------	------------